

EXPEDIENTE : 00019-2018-8-5201-JR-PE-03
JUEZ : MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
ESPECIALISTA : HUGO ALFONSO FÉLIX TASAYCO
IMPUTADO : PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO : EL ESTADO

RESOLUCIÓN N°: 01

Lima, once de octubre
de dos mil dieciocho.-

PARTE EXPOSITIVA:

Con el escrito presentado por la defensa técnica del investigado **Pedro Pablo KUCZYNSKI GODARD**, mediante el cual solicita Tutela de Derecho en aplicación del artículo 71° inciso b) del Código Procesal Penal; y ATENDIENDO.-

II. PARTE CONSIDERATIVA:

1. Conforme lo establecido en el numeral 71° apartado 4° del Código Procesal Penal [en adelante CPP], "*(...) Cuando el imputado considere durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan (...)*". Es decir provee al imputado de instrumentos básicos para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales al encontrarse inmersos en una investigación preparatoria, constituyéndose en un mecanismo eficaz tendiente al restablecimiento del statu quo de los derechos que puedan ser vulnerados.

2. Por su parte el Acuerdo Plenario N° 04-2010/CJ -116, en su fundamento 15° señala que "*(...), el Juez de la Investigación Preparatoria está obligado a convocar a audiencia de tutela si se presenta una solicitud para la tutela del respeto a un derecho fundamental que no tiene vía propia (...)* El juez por tanto, está habilitado para realizar un control de Admisibilidad de la petición respectiva y, en su caso, disponer el rechazo liminar, cuidando siempre de verificar cada caso en particular para no dejar en indefensión al imputado". Consecuentemente, la Juzgadora al evaluar la pretensión materia de examen deberá efectuar un control mínimo para determinar la viabilidad o no de la admisión de la tutela. Al respecto, debe tenerse presente que la tutela de derechos tiene carácter residual, puesto que procede siempre que el ordenamiento procesal no especifique una vía determinada para la reclamación de un derecho afectado.

3. Ahora bien, corresponde a esta Judicatura realizar el control de admisibilidad de la solicitud presentada; así tenemos que el recurrente interpone tutela de derecho en razón de: **i)** Establecer la no competencia de ésta Judicatura, en tanto que la prerrogativa constitucional de inmunidad del ex Presidente de la República exige que la Corte Suprema deba intervenir en la investigación preliminar conforme al artículo 100 de la Constitución y al privilegio del fuero especial; y, **ii)** Disponga que la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, no continúe la investigación

PODER JUDICIAL

HUGO ALFONSO FÉLIX TASAYCO

ESPECIALISTA JUDICIAL

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria

Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA

JUEZ

Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria

Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

preliminar, para que sea proseguida por la Fiscalía de la Nación; desarrollando sus fundamentos. Al respecto, podemos advertir que lo que se reclama es la afectación al derecho fundamental del juez predeterminado por Ley durante el desarrollo de las diligencias preliminares, el mismo que, conforme lo desarrollado por la Sala Penal Especial en su Auto de Vista Nro. 05-2018-1¹ - párrafo quinto del numeral 2.3., se encuentran relacionado con los establecido en el artículo 71° del CPP; por lo que en ese entendido, corresponde admitir a trámite la tutela presentada, al amparo de los numerales 1 y 2 del artículo 71° del CPP.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, el señor Juez a cargo del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria; **RESUELVE.-**

I. ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de tutela de derechos, planteada por la defensa técnica del investigado **Pedro Pablo KUCZYNSKI GODARD**; en consecuencia, **PROGRAMESE** fecha para llevar a cabo la audiencia de Tutela de Derechos para el día **JUEVES DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2018** a horas **DIEZ DE LA MAÑANA**, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias **Nro. 03** ubicada en el quinto piso de la sede judicial "Carlos Zavala Loayza", sito en el Jr. Manuel Cuadros Nro. 182 – Cercado de Lima - Lima, bajo **apercibimiento** en caso de inconcurrencia de la defensa de declararse inadmisibles la presente solicitud.

II. REQUIÉRASE al señor Fiscal Provincial la Carpeta Fiscal para el acto de la audiencia.

III. NOTIFÍQUESE.-

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
HUGO ALFONSO FELIX TASAYCO
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

¹ Del 21/08/2018.